



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICACIÓN:** 110013335-012-2020-00131-00  
**ACCIONANTE:** JUAN JACOBO ANDRES VILLAMIZAR PÉREZ  
**ACCIONADA:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –  
FUERZA AÉREA COLOMBIANA

**ACTA 0035– 2022  
AUDIENCIA INICIAL  
ARTICULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los quince (15) días del mes de marzo de 2022, siendo las 10:00 a.m., la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretaria Ad Hoc declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma Lifesize, con la asistencia de los siguientes.

**INTERVINIENTES**

**PARTE DEMANDANTE:**

- **APODERADO:** Dr. Carlos Fernando López Toro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.320.210 T.P. 106413 del C.S. de la J.

**PARTE DEMANDADA:**

- **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –FUERZA AÉREA COLOMBIANA:** Apoderada Dra. Diana Carolina León Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.579.878 y T.P. 208094 del C.S. de la J. A quien se le reconoce personería para actuar.

**MINISTERIO PÚBLICO** no acude a la audiencia.

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que, de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Excepciones previas
3. Fijación del litigio
4. Conciliación
5. Pruebas

## **I. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

*De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento. Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.*

### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

## **II. EXCEPCIONES PREVIAS**

*En esta oportunidad se advierte que en los términos del artículo 100 del C.G.P., no hay excepciones previas para resolver.*

*La apoderada de la entidad propuso las excepciones denominadas: i) “régimen especial fuerzas militares”; ii) “excepción respecto a ilegalidad sustancial, desviación de poder y falsa de motivación que alega el demandante”; iii) “excepción de la carga de la prueba” y; iv) “excepción de la facultad discrecional independiente de la acción disciplinaria”, las cuales se resolverán en la sentencia por ser del fondo del litigio.*

### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

## **III. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

*De conformidad con la demanda, la contestación y las pruebas allegadas al proceso, el Despacho encuentra probados los siguientes hechos:*

- *El señor Juan Jacobo Andrés Villamizar Pérez, ingresó a la Escuela Militar de Aviación Marco Fidel Suarez como cadete el 9 de enero de 2013, y fue ascendido al grado de Subteniente de la Fuerza Aérea Colombiana, el 1º de diciembre de 2016, grado en el que se desempeñó hasta el 30 de octubre de 2019, acumulando un tiempo total de servicio de 6 años 9 meses y 20 días.*
- *El 29 de julio de 2019 se realizó un procedimiento de inspección y verificación en las barracas de Oficiales y Suboficiales solteros del Comando Aéreo de Transporte Militar -CATAM en el cual participaron varios miembros de la Fuerza Aérea. Durante este procedimiento se hallaron sustancias correspondientes a “TETRAHIOROCANNABINOL” en las habitaciones 106 y 107 pertenecientes a los señores Rubén Darío Cuadros Valbuena y Robinson Stiven Quintero Martínez.*
- *Simultáneamente se ordenó la realización de formación del personal militar soltero residente en la Unidad, con el fin de realizar pruebas aleatorias de detección de consumo de alcohol y estupefacientes.*
- *Mediante Resolución 5920 de 28 de octubre de 2019, el Subteniente Juan Jacobo Andrés Villamizar Pérez fue retirado del servicio en ejercicio de la facultad discrecional del Ministerio de Defensa Nacional, previo concepto de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa mediante Acta Nro. 03 de 9 de*

*septiembre de 2019. Dicho retiro fue recomendado por el Comité de Evaluación, mediante Acta No. 002 de fecha 23 de agosto de 2019.*

- *El 29 de octubre de 2019 se notificó al demandante la anterior Resolución.*

*Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.*

*Conforme a estos hechos y lo expuesto por las partes el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se circunscribe a determinar si la Resolución 5920 de 28 de octubre de 2019, mediante la cual se retiró del servicio al subteniente Juan Jacobo Andrés Villamizar Pérez está viciada por:*

- *falsa motivación, por cuanto se le endilgó al actor una conducta deshonrosa cuando en realidad él nunca la cometió;*
- *violación al debido proceso porque no se cumplió con las competencias y el procedimiento regulado para la inspección de habitaciones y la realización de los exámenes médicos con ocasión a las sustancias psicoactivas que se hallaron.*

#### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

#### **IV. CONCILIACIÓN**

*Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio. Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demanda, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio. La apoderada allega el certificado del comité de conciliación y defensa judicial con fecha del 04 de marzo de 2022 en el que resolvió no proponer fórmula conciliatoria. Por lo anterior se declara fallida la etapa de conciliación.*

#### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

#### **V. DECRETO DE PRUEBAS**

*Se incorporan como pruebas las aportadas con la demanda y el escrito de contestación.*

#### **Pruebas solicitadas por ambas partes:**

*Las partes demandante y demandada solicitaron la práctica de los siguientes testimonios a personal de oficiales y cuadros de la Fuerza Aérea que intervinieron en los hechos:*

1. *Víctor Alexander Celis Herrera.*
2. *Juan Carlos Chichaguy*
3. *Ronald Andrés Pérez Pardo*
4. *Mónica Paola Sarmiento Madrigal*
5. *Jose Javier Rincón Tapia*
6. *Fabian Acevedo Ávila*
7. *Yadir Fernando Gelves Cárdenas*
8. *Nicolas Poveda Suarez*
9. *Jeison Quintero Cruz*
10. *Kevin Acero Cruz.*

**Pruebas solicitadas por el demandante:**

**Testimoniales:**

*Solicita que se decreten los testimonios del siguiente personal de oficiales y cuadros de la Fuerza Aérea:*

- 1. Sergio Javier Jaimes Reatiga*
- 2. Robinson Quintero Martínez*
- 3. Jorge Leonardo Cárdenas Riz*
- 4. Harvey Segundo Valencia Gamarra.*

*Asimismo, solicita se practique interrogatorio de parte al señor Juan Jacobo Villamizar Pérez.*

**Pruebas solicitadas por la demandada:**

*Solicita que se decreten el testimonio del siguiente personal de oficiales y cuadros de la Fuerza Aérea:*

- 1. Iván Darío Cárdenas Rodríguez.*

*Se decretan las declaraciones solicitadas.*

**Pruebas de oficio:**

*Se requerirá a la entidad demandada para que allegue:*

- 1. Copia de la Directiva Nro. 14 de 2019 MDN-COGFM-COFAC-JEMFA-DEAJU-SECAL-SUBIE, la cual contiene la orden permanente de verificación de los inmuebles, por cuanto fue solicitada por el actor, pero no obra en el expediente.*
- 2. Copia de formato de actas de toma de muestra para la aplicación de pruebas de detección alcohol y drogas del señor Juan Jacobo Villamizar Pérez, por cuanto las que reposan en los antecedentes administrativos no son legibles*
- 3. Copia completa de los antecedentes administrativos del acto acusado. Ello por cuanto en el Acta Nro. 002 del 23 de agosto de 2019 expedida por el Comité de Evaluación y el Acta Nro. 03 del 9 de septiembre del 2019 de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa se mencionan el oficio de 29 de julio de 2019 suscrito por el señor Juan Jacobo Villamizar Pérez bajo el asunto “informe” y los resultados de los exámenes médicos correspondiente a “pruebas de estupefacientes” realizados al señor Juan Jacobo Villamizar Pérez, pero no obran en los antecedentes aportados.*

*La apoderada de la parte demandada debe elevar la petición anexando copia de la presente acta, en un término de tres días. El Despacho no librará oficio. El plazo de respuesta que tiene la accionada es de diez (10) días.*

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

**Esta Censora fija fecha para audiencia de pruebas el día 7 DE ABRIL DE 2022, A LAS 2:30 P.M.**

*Fungió como secretaria Ad-Hoc: Greissy Fernanda Palacios Moreno.*

**Firmado Por:**

**Yolanda Velasco Gutierrez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 012 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f03b49063ca13b48eaf8d1edb6f6aa05cfe9ba23097b6cfbe207cf5f679978**

Documento generado en 16/03/2022 03:56:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**